

Expediente: **3685/25**

Carátula: **BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA C/ YAPUR LEGUIZAMON XIMENA S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20282610877 - *BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR*

90000000000 - *YAPUR LEGUIZAMON, Ximena-DEMANDADO*

30715572318220 - *FISCALIA CC Y TRABAJO I -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3685/25



H106019282839

JUICIO: BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA c/ YAPUR LEGUIZAMON XIMENA s/ SECUESTRO PRENDARIO. EXPTE. N° 3685/25.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII.

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 31/07/2026, presentado por el letrado Patricio Dermidio Paz Saravia:

1) Conforme surge de los instrumentos base de la presente ejecución que la demandada posee domicilio real en calle **San Martín centro 1830, Concepción, Chicligasta, Provincia de Tucumán**, por lo que según el art.81 de la ley 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) la competencia territorial correspondería al Centro Judicial Concepción y, al ser dichos instrumentos nacidos de una relación de consumo, se deben aplicar las normas de orden público que regulan tal relación. Al respecto la última parte del art. 36 de la ley 24.240 dispone: “(...) En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario.” Esta regla se justifica plenamente para hacer efectiva una real y no ilusoria posibilidad de acceso a la justicia del consumidor financiero o bancario (art. 18 de la Carta Fundamental)” (cfr. C.C.D.L., Sala IIIa, sentencia n°10 del 07/02/17 y n°142 de fecha 04/06/18). Por ello, previo a continuar con el trámite en la causa: remítanse los autos a la Sra. Agente Fiscal a efectos de que dictamine respecto de la competencia de la Suscripta para continuar entendiendo en el presente juicio. A tal fin, previamente líbrese **OFICIO** a la Fiscalía de la 1ª nominación.

2) A lo solicitado en el escrito precedente: Resérvese para ser proveído oportunamente a instancia de la parte interesada. BEG - 3685/25

Actuación firmada en fecha 05/08/2026

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.